

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00197-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, mayo 2 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00197-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	CARLOS MAGNO VILLEGAS REINEL
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la demanda proviene del JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA, dado que mediante auto interlocutorio No. 202 de fecha 25/6/2021 y auto de sustanciación No. 244 de fecha 24/3/2023 declaro la falta de competencia, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali – Valle, no obstante, la parte actora deberá adecuar tanto la demanda como el poder a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y siguientes del CPT Y SS, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **COLPENSIONES** en contra de **CARLOS MAGNO VILLEGAS REINEL** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738ded22693de80cb90c4f92208625e8f774330f17cbb8a3d4400eef64a80e1d**

Documento generado en 03/05/2023 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>